

La labor del Comité Jurídico Interamericano (2003-2004)

Dante Mauricio Negro Alvarado*

El Comité Jurídico Interamericano es uno de los Órganos de la Organización de los Estados Americanos cuya finalidad es servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.¹

* Los comentarios del autor en este artículo son personales y no reflejan necesariamente la posición oficial del Comité Jurídico Interamericano ni de la Organización de Estados Americanos (OEA).

¹ Las normas que rigen el funcionamiento del Comité Jurídico Interamericano están contenidas tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (artículo 53 y capítulo XIV, artículos 99 al 105), como en su Estatuto y Reglamento. Dichos documentos se pueden consultar en la página web de la OEA <www.oas.org> en la sección referida a Estructura de la OEA y, dentro de ella, en la parte referida al Comité Jurídico Interamericano. Asimismo, para una mayor información sobre el Comité Jurídico, véase NEGRO ALVARADO, Dante M. «El Comité Jurídico Interamericano como Órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos». *Agenda Internacional*, n.º 10, año IV, pp. 157-177.

En el año 2006, el Comité Jurídico Interamericano celebrará su primer centenario, pues sus orígenes, aunque no con el nombre actual, se remontan al año 1906. Aprovechando dicha ocasión y teniendo en cuenta la necesidad de resaltar las labores tan importantes que viene desarrollando el Comité para contribuir al desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, hemos creído conveniente iniciar una serie de artículos que informen a los estudiosos del Derecho Internacional sobre los últimos desarrollos que se vienen realizando en el seno de dicho órgano. El objetivo de este primer artículo será, pues, brindar un panorama global de la manera como está compuesta la agenda actual del Comité, y describir los trabajos que llevó a cabo durante los dos períodos ordinarios de sesiones que celebró en marzo y agosto de 2003 y el que celebró recientemente en marzo de 2004.² No es nuestra intención, sin embargo, realizar un análisis profundo sobre los temas que se presentarán, ni resumir los informes a los que se hace mención en este artículo. Ellos pueden ser consultados en la página web de la OEA, donde se encuentran los informes anuales del Comité Jurídico que dan cuenta de los trabajos desarrollados durante sus períodos de sesiones. No obstante, en algunos casos hemos brindado nuestra opinión personal sobre el futuro de algunos de los trabajos que ha emprendido el Comité, y también los hemos situado en el contexto más general de la agenda de la propia Organización. Nuestro objetivo es, ante todo, despertar el interés sobre la labor del Comité y resaltar los más recientes desarrollos en el nivel jurídico en el continente americano, pues, en la medida en que más internaciona- listas estén envueltos en esta dinámica, el Derecho interamericano será beneficiado.

1. La agenda del Comité Jurídico Interamericano

Durante su más reciente período ordinario de sesiones, que se celebró en Río de Janeiro, en marzo de 2004, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la agenda para su siguiente período de sesiones, el que se desarrollará en la misma ciudad que le sirve de sede, en agosto de 2004. Dicha agenda se divide en dos grandes rubros, a saber, temas en consideración y temas en seguimiento. Los temas en consideración son aquellos en los que el Comité Jurídico Interamericano ha de poner especial énfasis en su siguiente período de sesiones, y los temas en seguimiento son aquellos respecto de los cuales el Comité Jurídico ya emitió informes y han quedado a la espera de alguna directriz especial proveniente de los órganos políticos de la Organización.³

² El Comité Jurídico Interamericano se reúne dos veces durante el año para la celebración de sus períodos ordinarios de sesiones en la ciudad de Río de Janeiro (eventualmente, y a invitación de algún Estado miembro de la OEA, se reúne en otro lugar). En los últimos años se ha venido reuniendo dos semanas entre los meses de febrero y marzo y cuatro semanas durante el mes de agosto.

³ Según el artículo 100 de la Carta de la OEA, el Comité Jurídico Interamericano emprenderá estudios y trabajos preparatorios a solicitud de la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización que son tanto el Consejo Permanente como el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, sin perjuicio de aquellos que emprenda por propia iniciativa.

Entre los temas en consideración, tenemos el del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de decisiones de órganos internacionales con funciones jurisdiccionales, la seguridad interamericana, la CIDIP-VII y la preparación del centenario del Comité. Entre los temas en seguimiento tenemos el de la administración de justicia, la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, el racismo y el derecho a la información. Adicionalmente a todos estos temas, nos referiremos al tema del derecho de competencia, respecto del cual el Comité Jurídico Interamericano emitió un informe final en 2003. Abordaremos el contenido de dicha agenda, empezando por aquellos temas que creemos concentrarán prioritariamente la atención del Comité en su período de sesiones de agosto de 2004.

2. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales

El Comité Jurídico Interamericano ha venido celebrando periódicamente en los últimos años unas reuniones conjuntas con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA, cuya finalidad es discutir, de manera informal, los temas más importantes de la agenda interamericana. Hace un año, los días 25 y 26 de agosto de 2003, en el marco del 63 período ordinario de sesiones del Comité Jurídico, se celebró la V Reunión de esta naturaleza, uno de cuyos resultados fue la incorporación, en la agenda del Comité —dado el interés que despertó en dicha reunión—, del tema «Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales». Este tema se vislumbra como el tópico central que ocupará la atención del Comité Jurídico Interamericano en el próximo año, más aun cuando, recientemente, la Asamblea General de la OEA reunida en Quito, Ecuador, en junio de 2004, en el marco de su XXXIV período ordinario de sesiones, tomó nota de la adición en la agenda del Comité Jurídico de este tema y le solicitó que incorpore en su próximo informe anual, correspondiente al 2004, un estudio sobre sus avances.

Desde un inicio, el tema se distinguió de aquel que se relaciona con el cumplimiento de sentencias extranjeras y se vinculó al tema de la responsabilidad internacional de los Estados por actos que conciernen no solo al poder ejecutivo, sino incluso al de los poderes legislativos y judiciales del Estado responsable del incumplimiento. Ello es importante en la medida en que, en la eventual violación de una obligación internacional, pueden estar involucrados, además del ejecutivo, los otros poderes del Estado.

Dentro del universo de órganos internacionales que el Comité Jurídico se propuso estudiar en un inicio, se tomaron en consideración, entre otros, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aquellas adoptadas en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y las resoluciones de las entidades financieras y de integración tales como la Comunidad Andina, el bloque centroamericano y el Caribe, aunque posteriormente se decidió limitar el tema a los órganos que ejercen específica-

mente funciones jurisdiccionales. En todo caso, se hacía necesario contar con una lista de los órganos que el Comité Jurídico Interamericano debía estudiar, señalando, en cada caso, el estado jurídico actual de los Estados miembros de la OEA con relación a los mismos, la fuente de la obligatoriedad de sus decisiones así como la base de su jurisdicción. Asimismo, se hizo patente la necesidad de examinar la existencia o no de normas internas para implementar dichas decisiones y analizar las dificultades por las que atraviesan los Estados en esta materia, incluyendo una evaluación de los procedimientos y modos de ejecución (incluidas las prácticas administrativas), no obstante existir acuerdo entre los miembros del Comité Jurídico de que la obligatoriedad de las sentencias deriva del Derecho Internacional, independientemente del Derecho interno de los Estados. Aun en los casos en que no hay normas precisas en el Derecho interno, la obligatoriedad vendría dada por el Derecho convencional.

Otro de los problemas que se planteó desde un inicio fue el tratamiento de casos en los que la responsabilidad del cumplimiento de dichas decisiones correspondía no a las autoridades federales de un Estado, sino a las autoridades estatales del mismo.

Algunos miembros del Comité Jurídico Interamericano prestaron especial atención a la naturaleza política distinta de la sentencia, según del tribunal de que se trate. En ese sentido, una mediación entre dos países reviste una naturaleza distinta a la aplicación de sentencias de cortes competentes en materia de derechos humanos, por ejemplo. No obstante, no creemos que este aspecto deba ser abordado necesariamente por el Comité por desbordar su ámbito de competencia (el Comité Jurídico es un órgano netamente jurídico y no político).

Sobre este tema de la agenda del Comité Jurídico, varios de sus miembros ya han presentado informes sobre la situación en sus respectivos países,⁴ y, a la fecha, el Comité ha

⁴ El doctor Luis Herrera Marcano (Venezuela) presentó el documento CJI/doc.149/04, «Respuesta al cuestionario del Comité Jurídico Interamericano sobre el tema aspectos jurídicos de la ejecución en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales internacionales y otros órganos internacionales con funciones judiciales»; el doctor Mauricio Herdocia (Nicaragua) presentó el documento CJI/doc.151/04, «Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de sentencias de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales»; el doctor Felipe Paolillo (Uruguay) presentó el documento CJI/doc.148/04, «Aspectos jurídicos de la ejecución en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales internacionales y otros órganos internacionales con funciones judiciales: informe sobre Uruguay»; el doctor Jean-Paul Hubert (Canadá) presentó el documento CJI/doc.152/04, «Cuestionario de la OEA: Aspectos jurídicos del cumplimiento por los Estados de las sentencias y laudos internacionales»; la doctora Ana Elizabeth Villalta (El Salvador) presentó el documento CJI/doc.150/04, «Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de sentencias de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales»; el doctor Luis Marchand (Perú) presentó los documentos CJI/doc.153/04, «Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de sentencias de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales» y

enviado a diversos asesores jurídicos un cuestionario cuyas respuestas coadyuvarán al mejor y más preciso desarrollo del tema. De un modo general, se ha podido apreciar que, en la mayoría de países, no existe legislación relativa a la ejecución de las decisiones de tribunales internacionales; dicha ejecución queda sujeta a la acción del poder ejecutivo —en virtud de un determinado tratado y con la participación del poder legislativo cuando es necesario (para la emisión de una ley determinada, por ejemplo)—. En muchos casos, igualmente, no existe un sistema uniforme de ejecución, sino que esta depende de la naturaleza de la sentencia o laudo, lo que llevó al Comité Jurídico a pensar en la posibilidad de elaborar un procedimiento normativo modelo, siguiendo como ejemplo las varias iniciativas que los Estados americanos están actualmente adoptando para poner en práctica el Estatuto de la Corte Penal Internacional. En algunos casos, se vio que existe la obligación específica de ejecutar directamente determinadas decisiones, como en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los arbitrajes del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

Actualmente, el tema tiene por objeto estudiar las normas y prácticas sustantivas y de procedimiento que en cada uno de los Estados miembros de la OEA se aplican a la ejecución de sentencias de tribunales internacionales, laudos de tribunales arbitrales entre Estados e inversionistas de otros Estados, y decisiones de paneles de tratados de libre comercio. Este universo cubre, entre otros, a la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Andino de Justicia, la Corte Centroamericana de Justicia, la Corte de Justicia del Caribe, tribunales internacionales transitorios (tales como los de la Antigua Yugoslavia y Ruanda), los arbitrajes de la Corte Permanente de Arbitraje, los arbitrajes por tribunales creados ad hoc, los arbitrajes por comisiones mixtas y arbitrajes por Jefes de Estado extranjeros, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI/ICSID), los arbitrajes bajo las reglas de UNCTRAL, los arbitrajes bajo las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional, los paneles de la OMC, los paneles del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y los paneles de otros tratados de libre comercio entre Estados americanos.

En realidad, el punto más importante que debe desarrollar el Comité Jurídico Interamericano sobre este tema, a nuestro juicio, es la determinación de los actos jurídicos internos de los Estados necesarios para la ejecución de una decisión internacional, actos que pueden implicar, en varios casos, la modificación de una norma constitucional, la intervención judicial —en el caso de que ya exista una cosa juzgada—, la promulgación de un decreto, etc. También sería interesante determinar en qué casos los individuos han solici-

tado en su ámbito interno el cumplimiento de decisiones internacionales que les atañen. Más que proponer un modelo de ejecución a los Estados miembros de la OEA, la importancia de la labor del Comité Jurídico en esta área, creemos, será llamar la atención de la comunidad internacional sobre la necesidad de ajustar las diversas legislaciones internas al contenido de las obligaciones internacionales que establecen el cumplimiento obligatorio de las decisiones internacionales, atendiendo, sobre todo, a la naturaleza distinta del órgano de que se trate.

3. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad

Sin lugar a dudas, otro de los temas que ocupará de manera primordial la atención del Comité Jurídico Interamericano en su próximo período ordinario de sesiones (agosto de 2004), y respecto del cual se tendrá que pronunciar en su informe anual que será presentado a la Asamblea General en 2005, es el del esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La Asamblea General, en su más reciente período ordinario de sesiones (Quito, junio de 2004), reafirmó que la lucha contra la corrupción y la impunidad es un compromiso fundamental y un deber mutuo de los Estados de las Américas, como garantía del ejercicio de la democracia y la consolidación de sus instituciones, la gobernabilidad, el fortalecimiento del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Señaló que la corrupción, tanto pasiva como activa, constituye una amenaza a la seguridad de los Estados, socava las instituciones públicas y privadas, y obstaculiza el desarrollo de los pueblos. También expresó su pleno respaldo a los esfuerzos que los Estados miembros están desplegando para que los que han cometido, desde el poder político, actos de corrupción en contra de esos Estados sean juzgados por sus tribunales nacionales y respondan ante ellos. Además, hizo un llamado a la comunidad internacional, de acuerdo con los tratados y leyes aplicables, para que se abstenga de dar santuario sin aceptar justificaciones basadas en el fraude a la ley o abuso del derecho y de los principios jurídicos, y proporcione amplia cooperación a los Estados del hemisferio con el propósito de garantizar que aquellos funcionarios que han ejercido el poder político, y que desde esa posición han cometido delitos de corrupción, sean puestos a disposición de las autoridades correspondientes de los países donde se han cometido esos delitos para ser juzgados por sus tribunales nacionales.

La lucha contra la corrupción ha sido un tema que, desde la década pasada, ha ocupado la atención de la OEA y ha sido objeto de manifestaciones, ya sea por medio de resoluciones de su Asamblea General, así como de declaraciones de los propios Jefes de Estado y de Gobierno del continente en el marco del proceso de Cumbres de las Américas. Los Estados miembros cuentan, entre sus documentos jurídicos más importantes, con la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en 1996 y que hasta la fecha ha sumado nada menos que 31 ratificaciones, lo que la convierte en uno de los tratados

de más amplia aceptación dentro de la Organización. Cuenta, además, con el Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción, adoptado por la Asamblea General en 1997 mediante su resolución AG/RES.1477 (XXVII-O/97), y el Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobado en la I Reunión de los Estados Parte de la Convención celebrada en mayo de 2001. Estos instrumentos, junto con las numerosas resoluciones de la Asamblea General y los pronunciamientos en el nivel de las Cumbres, constituyen un valioso patrimonio interamericano sobre la materia.

En esta oportunidad, sin embargo, la Asamblea General ha querido que el Comité Jurídico Interamericano se pronuncie sobre aspectos puntuales del tema y, mediante la resolución antes mencionada —AG/RES.2022 (XXXIV-O/04)— le ha solicitado que elabore un estudio sobre los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extrarregionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político y sobre los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.⁵

El Comité Jurídico Interamericano tendrá una labor bastante delicada al intentar abordar este tema desde el punto de vista netamente jurídico. Creemos que el primer paso debe ser aclarar el contenido del mandato que se le asigna, intentando definir lo que entiende por santuario, determinar si dicha figura genera algún efecto jurídico y, de ser así, identificar cuál o cuáles son estos. También deberá determinar el contenido de las figuras del fraude a la ley y el abuso del derecho, que tanto debate han suscitado en la doctrina nacional e internacional, para luego, recién examinar si tienen alguna relación o pueden ser invocadas en el caso del goce u otorgamiento de la doble nacionalidad (el mandato no es claro respecto a cuál de estos dos supuestos se refiere o si cabe algún tercero). Será interesante, pues, conocer la opinión que pronuncie el Comité Jurídico Interamericano en este caso.

4. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana

No obstante el tema de la democracia ha estado presente en la última década de manera constante en la agenda del Comité Jurídico Interamericano y, particularmente, desde la adopción de la Carta Democrática Interamericana en 2001,⁶ la Asamblea General le acaba de encomendar una nueva labor al Comité sobre esta materia. En efecto, me-

⁵ El tema no aparece en la agenda del Comité Jurídico Interamericano aprobada en su último período ordinario de sesiones por haber sido una solicitud por parte de la Asamblea General realizada en el mes de junio de 2004. El Comité Jurídico tendrá que incluir el tema tan pronto inicie su período de sesiones en el mes de agosto.

⁶ La Carta Democrática Interamericana es una resolución de la Asamblea General de la OEAAG/RES.1 (XXVIII-E/01) aprobada en Lima el 11 de septiembre de 2001.

diante su resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), adoptada en Quito en junio de 2004, le solicita que, en el marco de este tema, analice, a la luz de lo establecido en el capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las Recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social contenidas en la Declaración de Margarita, el Consenso de Monterrey, las Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas, y los Objetivos contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas. Dada su importancia, hemos considerado conveniente anexar la Declaración de Margarita, aprobada durante la Reunión de Alto Nivel que se celebró en la Isla de Margarita, Venezuela, del 8 al 10 de octubre de 2003, y que acompañó a la resolución AG/RES.1983 (XXXIV-O/04) «Pobreza, Equidad e Inclusión Social» de la Asamblea General, aprobada en su período ordinario de sesiones correspondiente a junio de 2004. El Comité tendrá una oportunidad invaluable de rescatar el concepto de democracia y situarlo dentro de un contexto más amplio, dentro del marco del capítulo III de la Carta Democrática Interamericana. En efecto, en ella se reconoce que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y se señala que la pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia.

Desde los inicios de la década de 1990, los conceptos de democracia y derechos humanos han sido analizados como dos caras de la misma moneda. Ha llegado la hora en que los pueblos de las Américas hagan todos los esfuerzos posibles para que el desarrollo integral y el combate a la pobreza se incorporen a dicha ecuación. El capítulo VII de la Carta de la OEA, que se ocupa del desarrollo integral, es uno de los capítulos menos citados de dicho tratado y el artículo 13 de la Carta Democrática Interamericana —que establece que la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del hemisferio— ha venido a resaltar nuevamente la necesidad de que dichos derechos humanos cobren la debida importancia en el sistema junto con los derechos civiles y políticos de las personas.

5. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII

Un tema que figura entre los temas en seguimiento en la agenda del Comité Jurídico Interamericano es el de la «Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII». La Asamblea General, durante su más reciente período ordinario de sesiones (Quito, junio de 2004), solicitó al Comité Jurídico que contribuya con los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII una vez que el Consejo Permanente haya aprobado la agenda para dicha conferencia. Ya en el año 2003, la Asamblea General había convocado la CIDIP-VII. Debemos recordar que las conferen-

cias de CIDIP representan el instrumento principal de la OEA en la codificación y armonización del Derecho Internacional privado en las Américas. Actualmente, la Secretaría General de la OEA ha iniciado los trabajos preparatorios, incluyendo los pasos preliminares para elegir los temas de dicha agenda.⁷

Sin embargo, si bien el Comité Jurídico está en un compás de espera, durante los años 2002 y 2003 trabajó arduamente con relación a un tema que le fue encomendado por el Consejo Permanente, a saber, el tema relativo a la ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con respecto a la responsabilidad civil extracontractual. Sobre este tema, el Comité elaboró recomendaciones y posibles soluciones a ser presentadas a una Reunión de Expertos que sería convocada por la Asamblea General para que considere la posibilidad de elaborar un instrumento internacional sobre la materia.

Los relatores del tema, doctores Ana Elizabeth Villalta y Carlos Manuel Vázquez, prepararon un total de seis informes,⁸ los que sirvieron de base para que el Comité Jurídico aprobara su resolución CJI/RES.59 (LXIII-O/03). En esta concluye que, en la actualidad, existen condiciones favorables para la elaboración de un instrumento interamericano que trate de la jurisdicción y de la ley aplicable con relación a las obligaciones extracontractuales resultantes de accidentes de tránsito y con relación a las obligaciones

⁷ La resolución CIDIP-VI/RES.1/02, aprobada durante la CIDIP-VI, recomendó posibles temas para la CIDIP-VII, incluyendo los siguientes: el desarrollo de un sistema de registro computarizado interamericano para garantías mobiliarias, enfoques multimodales para transporte, valores de inversión, insolvencia comercial transfronteriza, comercio electrónico, derechos legales internacionales para la transferibilidad de bienes tangibles e intangibles en el comercio internacional, movimientos transfronterizos y flujos migratorios de personas, y la protección internacional a personas adultas cuyas facultades personales son insuficientes.

⁸ La doctora Ana Elizabeth Villalta preparó los siguientes informes: «Propuesta de recomendaciones y de posibles soluciones al tema relativo a la ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con respecto a la responsabilidad civil extracontractual» (CJI/doc.97/02); «Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la responsabilidad civil extracontractual» (CJI/doc.119/03); y «Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la responsabilidad civil extracontractual» (CJI/doc.130/03). Por su parte, el doctor Carlos Manuel Vázquez preparó los siguientes informes: «La conveniencia de emprender la negociación de un instrumento interamericano sobre ley aplicable y jurisdicción internacional competente con relación a la responsabilidad extracontractual: un marco para el análisis y la agenda de la investigación» (CJI/doc.104/02 rev.2); «La jurisdicción competente y la ley aplicable en casos de responsabilidad civil extracontractual – Parte I: normas aplicadas en el hemisferio para determinar la jurisdicción y ley aplicable en casos de responsabilidad civil extracontractual» (CJI/doc.122/03 corr.1); y «La jurisdicción competente y ley aplicable en casos de responsabilidad extracontractual – Parte II: clases específicas de responsabilidad extracontractual potencialmente adecuadas para su tratamiento en un instrumento interamericano de Derecho Internacional privado» (CJI/doc.133/03). Todos estos documentos pueden ser consultados en la página de internet del Comité Jurídico Interamericano <www.oas.org> en la parte correspondiente al informe anual del Comité Jurídico Interamericano sobre sus actividades desarrolladas en el año 2003 —informe que fue recientemente presentado a la Asamblea General—.

extracontractuales de los fabricantes y otros agentes en caso de productos defectuosos (responsabilidad por productos), aunque esta última constituya un reto mayor que el primer caso. El Comité Jurídico Interamericano, en la misma resolución, fue de la opinión que la elaboración de un instrumento interamericano que trate de la jurisdicción y la ley aplicable con relación a las obligaciones extracontractuales resultantes de daños transfronterizos configuraría un reto mayor que los dos primeros casos y que, además, no existen en la actualidad las condiciones favorables para la elaboración de un instrumento con relación a las obligaciones extracontractuales resultantes de actos que tengan lugar en el espacio cibernético. Un exhaustivo análisis sobre estos cuatro puntos se puede encontrar en los informes mencionados.⁹ Tendremos también que esperar para conocer si alguno de los temas respecto de los cuales se pronunció favorable el Comité Jurídico Interamericano es incluido en la agenda de la próxima CIDIP.

6. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana

En octubre de 2003, después de negociaciones, se aprobó en la ciudad de México, la Declaración sobre Seguridad en las Américas que, por primera vez, incorpora una visión multidimensional sobre la materia. Dada la importancia de este texto, lo incorporamos en los anexos del presente artículo.

278

En efecto, dicha declaración reconoce que las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el hemisferio son de naturaleza diversa y de alcance multidimensional, así como que el concepto y enfoque tradicionales de seguridad deben ampliarse para abarcar amenazas nuevas y no tradicionales que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales.

Dentro de este contexto, la Asamblea General de la OEA, en su último período ordinario de sesiones, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en el caso de que decida realizar nuevos estudios sobre este tema, tome en cuenta dicha declaración, en particular la parte correspondiente a la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período de sesiones del Comité Jurídico correspondiente a marzo de 2004, el relator del tema, doctor Eduardo Vío, presentó un documento de trabajo para la preparación de un proyecto de resolución sobre la acción de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales, que contenía un proyecto de normas a ser incluidas en la eventual resolución. El principal problema que se ha planteado hasta el momento es respecto al enfoque de dicho documento, pues algunos miembros consideran que se está dejando de lado el enfoque multidimensional del que habla la declaración, mientras que otros afirman que ello es necesario únicamente por cuestiones de metodología. Entre los partidarios de

⁹ Todos esos informes se encuentran anexos a la resolución CJI/RES.59 (LXIII-O/03) que está incluida en el informe anual del Comité Jurídico correspondiente a sus actividades durante el año 2003.

desarrollar los trabajos dentro de la perspectiva del enfoque multidimensional se esgrime la postura de que una visión limitada del concepto de seguridad obedece a un momento histórico que no corresponde al actual y que es necesario, además, incorporar en el estudio toda la gama de medidas de la confianza que se han ido adoptando en el marco de la OEA en diferentes esferas, incluyendo los acuerdos subregionales sobre seguridad que no se pueden desconocer y que bien pueden coadyuvar a tener una visión más integrada y completa del fenómeno. En opinión de estos miembros, si bien el concepto de multidimensionalidad hace complejo el análisis de la temática, y su relación con los conceptos tradicionales de la seguridad no es del todo clara y, además, está revestida de muchas consideraciones de tipo político, la labor de desarrollo progresivo del derecho que puede realizar el Comité Jurídico Interamericano en esta área puede constituir un aporte invaluable.

El nuevo mandato dado por la Asamblea General parece limitar la labor del Comité Jurídico a los aspectos tradicionales de la materia. Sin embargo, creemos que el enfoque multidimensional incorporado en la Declaración, cuya complejidad e importancia saltan a la vista en su simple lectura, no puede pasar desapercibido en cualquier intento de análisis que se quiera emprender en el futuro sobre la seguridad hemisférica. En todo caso, el perfil que el Comité Jurídico le quiera imprimir a este tema de su agenda será definido en su período de sesiones de agosto de 2004.

7. Los carteles en el ámbito del derecho de competencia en las Américas

Este tema, si bien no figura ya en la agenda del Comité Jurídico Interamericano, fue objeto de un interesante informe final por parte de este órgano en agosto de 2003 titulado «Competencia y carteles en las Américas».¹⁰ Los orígenes del tema están en una solicitud hecha por la Asamblea General para que el Comité Jurídico estudie las diversas dimensiones de los aspectos jurídicos de la integración y el libre comercio en las Américas. El Comité dejó sentada, desde un inicio, la necesidad de hacer un análisis exhaustivo de las leyes nacionales de competencia en el hemisferio, a la luz de la creciente proliferación de normas y acuerdos que eventualmente pueden generar conflictos en la aplicación extraterritorial de leyes de competencia en la región. En su período de sesiones de marzo de 2002, el Comité Jurídico decidió que el tópico de las políticas de competencia en el hemisferio debía incluir referencias específicas sobre la cuestión de los carteles. El objetivo que perseguía el Comité con este estudio era asegurar la conveniencia de promover un control más efectivo sobre las prácticas anticompetencia en las Américas y contribuir para lograr una mejor comprensión de las leyes y políticas importantes para la regulación de los carteles en este contexto. El informe del Comité Jurídico también incluye una descripción de los arreglos regionales y multilaterales sobre esta materia tales

¹⁰ Dicho documento CJI/doc.118/03 rev.2 se encuentra en el informe anual del Comité Jurídico Interamericano correspondiente al año 2003 y puede ser consultado en la página web de la OEA.

como la Comunidad Andina, el CARICOM, el ALCA, la Unión Europea, el Mercosur, el NAFTA, el SICA y la OMC, y los foros existentes para la cooperación internacional sobre competencia tales como la Red Internacional de Competencia (RIC), la OCDE y la CNUMAD. El informe termina con un valioso capítulo que contiene directivas futuras para la política de competencia.

El Comité Jurídico Interamericano dio por terminada su labor sobre esta materia exhortando a los Estados miembros de la OEA a que den alta prioridad a la adopción y aplicación de las leyes de competencia y concerten acuerdos para fortalecer la consulta, cooperación e intercambio de informaciones sobre asuntos relativos a la competencia y a que brinden particular atención a los retos enfrentados por los Estados miembros menos desarrollados o de menores dimensiones, a fin de que desarrollen la capacidad necesaria para mantener una administración, aplicación y cooperación internacional efectivas en esta área.

8. Otros temas

Desde hace unos años el Comité Jurídico tiene en su agenda el tema «Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano» que se celebrará en el año 2006. En su período ordinario de sesiones correspondiente a agosto de 2004, el Comité tiene como propósito la preparación de un proyecto de declaración sobre el Derecho Internacional, y la propia Asamblea General de la OEA, en su más reciente período ordinario de sesiones (junio de 2004), solicitó al Comité que continúe con la preparación de dicha conmemoración. No debemos olvidar que el más antiguo antecedente del Comité Jurídico Interamericano lo constituye la Comisión Permanente de Jurisconsultos de Río de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906, aunque su nombre actual proviene de la III Conferencia Interamericana Extraordinaria reunida en Buenos Aires en 1967, que aprobó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Protocolo de Buenos Aires, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, cuyas funciones traspasaron al Comité Jurídico Interamericano lo que lo elevó al nivel de órgano principal de la OEA.

Otro tema que aparece en la agenda del Comité Jurídico Interamericano, pero que ha tenido poco desarrollo en los últimos años, es el del «Perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia». No obstante, la Asamblea General, en su reciente período ordinario de sesiones (junio de 2004), solicitó al Comité que, dentro del marco de sus atribuciones, tenga en cuenta, al desarrollar su agenda, las recomendaciones relevantes de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas, más conocidas como REMJA.¹¹

¹¹ La V REMJA se desarrolló recientemente en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 2004 y sus conclusiones y recomendaciones abordan temas tales como la cooperación hemisférica contra la delincuencia transnacional organizada y contra el terrorismo; la asistencia penal mutua en materia penal y de extradición; las políticas penitenciarias y carcelarias; el delito cibernético; la

El tema de la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia ha sido reincorporado en la agenda del Comité Jurídico Interamericano a la espera de los desarrollos que se realicen en el marco de los órganos políticos de la Organización. En efecto, este tema figura en la agenda de la OEA desde ya hace algunos años, pero no ha tenido un desarrollo notable. Sin embargo, fue motivo de pronunciamiento por parte del Comité en el año 2002,¹² a raíz de la solicitud que le hizo la Asamblea General en el año 2001 de preparar un documento de análisis con el objeto de contribuir y avanzar en los trabajos del Consejo Permanente sobre la consideración de la necesidad de concluir una convención en esta materia. En su oportunidad, el Comité Jurídico elaboró un informe en el que concluye que la elaboración de una convención es una de las maneras posibles de abordar el problema, pero que existen otras tales como exhortar a los Estados miembros a que ratifiquen las convenciones universales que ya existen o mediante la adopción de leyes y regulaciones nacionales. El Comité Jurídico señaló que, de concluirse en la necesidad de una convención, ella debería tener un carácter complementario a las ya existentes en el nivel universal o tipificar formas de racismo, discriminación racial o intolerancia que aún no hayan sido sujetas a regulación internacional específica. Debería tratarse, además, de identificar aspectos concretos de la prevención, sanción y erradicación del racismo y de la discriminación racial, y a grupos específicos que son objeto de discriminación o formas particulares de discriminación. Algunos de dichos grupos citados por el Comité Jurídico comprenden a grupos vulnerables como los pobres, los homosexuales, los ancianos y las mujeres, sujetos a discriminación en general, aunque no necesariamente por motivos raciales. Finalmente el Comité Jurídico recordó que, además de la conclusión de una convención, existen otros procedimientos posibles para regular materias relativas al racismo y la discriminación racial, particularmente si se trata de adoptar disposiciones complementarias de instrumentos vigentes. En este sentido, entre otros, citó la adopción de enmiendas a las convenciones existentes, la adopción de declaraciones interpretativas y la celebración de protocolos adicionales.

El último tema que aparece en la agenda del Comité Jurídico es el relativo al derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales. En agosto de 2003, el tema volvió a la agenda del Comité y la Asamblea General, en su más reciente período ordinario de sesiones, tomó nota de la importancia de que este tema haya sido incorporado en dicha agenda y le solicitó que incluya en su próximo informe anual una reseña actualizada sobre la materia. Cabe resaltar que el tema ha cobrado especial im-

corrupción; seguimiento de los compromisos de la Declaración de Nuevo León; la trata de personas, especialmente mujeres y niños; la violencia contra la mujer; el género y la justicia; y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

¹² Para un examen detenido de cómo se ventiló el tema en el seno del Comité Jurídico Interamericano, se puede consultar en la página web de la OEA el informe anual correspondiente al año 2002, que contiene tanto la resolución del Comité, CJI/RES.39 (LX-O/02), como el informe final sobre la materia CJI/doc.80/02 rev.3.

portancia en el seno de la Organización durante los dos últimos años. De particular importancia es la resolución AG/RES.2057 (XXXIV-O/04) de la Asamblea General titulada «Acceso a la información pública: fortalecimiento de la democracia» en la que se reconoce, entre otros aspectos, que la meta de lograr una ciudadanía informada debe compatibilizarse con otros objetivos de bien común, tales como la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad de las personas, conforme a las leyes adoptadas a tal efecto, y que la democracia se fortalece con el pleno respeto a la libertad de expresión, el acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas. Dentro del marco de esta resolución, la Asamblea General desea conocer la opinión del Comité Jurídico Interamericano, la que seguramente estará incluida en su próximo informe anual. Paralelamente, la Asamblea General ha recomendado al Consejo Permanente de la OEA que convoque una sesión especial conducente a promover, difundir e intercambiar experiencias y conocimientos relativos al acceso a la información pública y su relación con la participación ciudadana, para posteriormente elaborar un documento de base sobre las mejores prácticas y el desarrollo de aproximaciones comunes o lineamientos para incrementar el acceso a la información pública.

9. Apuntes finales

Dada la naturaleza de este artículo, no cabe esgrimir ningún tipo de conclusión, pero creemos que vale la pena hacer una reflexión y una exhortación. El sistema interamericano es rico en patrimonio jurídico y uno de los órganos que más ha contribuido a cimentarlo es el Comité Jurídico Interamericano. El alto grado de sofisticación y especialización que están adquiriendo los diversos temas del Derecho Internacional exige cada vez más un mayor grado de participación de la comunidad de especialistas en la elaboración y desarrollo de los mismos. Hemos presentado un grupo de temas que, seguramente, serán objeto de un alto grado de debate en los años por venir. Es nuestro ferviente deseo que esta breve descripción de los mismos despierte el interés del lector por profundizar en algunos de ellos y se convierta, desde el ámbito laboral en el que se encuentre, en un agente activo para el desarrollo progresivo de este Derecho interamericano del cual todos somos parte como entes receptores y del cual, esperamos, muchos sean parte como entes propulsores.